

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

*Ref.: Ejecutivo Singular por obligación de hacer No. 1100140030532020-00652-00*

*Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de admitir la presente demanda, con base en las siguientes;*

**Consideraciones:**

*Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado y solo cuando aquel carezca de domicilio, traslada la competencia al juez de su residencia y si tampoco tiene residencia en el país, radica la competencia en el domicilio del demandante.*

*Así las cosas y una vez revisada la documentación allegada al plenario se observa en el acápite de notificaciones que el demandado FUNDACIÓN AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA – FAVECO - REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ORLANDO MARIO BELTRÁN CAPADOR , tienen su domicilio en la PRADERA de la **Vereda de San Antonio Jurisdicción del Municipio de Apulo Cundinamarca.**, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir a los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquia (Reparto), a fin de que entre ellos se sirvan asumir el conocimiento de este proceso.*

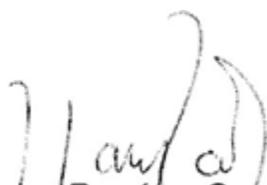
*En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

**Resuelve:**

*1° Rechazar de Plano el presente asunto por falta de competencia por el factor territorial, en virtud del domicilio de la demandada FUNDACIÓN AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA – FAVECO – así como su Representante Legal ORLANDO MARIO BELTRÁN CAPADOR*

*2° Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo Cundinamarca, para que avoque su conocimiento. Desanótese y ofíciase.*

*Notifíquese,*

  
**Naricy Ramírez González**  
Juez

<b>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
La providencia anterior se notifica por estado No.122 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 27 de noviembre de 2020
Laura Camila Linares Pedraza Secretaria